

<b>A</b>	:	<b>DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ GERENTE GENERAL (E)</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>PRÓRROGA DEL PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTOS METODOLÓGICOS E INFORMES REGULATORIOS PRELIMINARES DE CONTABILIDAD SEPARADA</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>14 de noviembre de 2020</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ANALISTA ECONÓMICO	ANNA VICTORIA CASTILLO LUNA
	COORDINADOR DE FINANZAS	MARVIN BRAYAN PADILLA TRUJILLO
<b>REVISADO POR</b>	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUIZO CÓRDOVA



## I. OBJETIVO

Mediante el presente informe se sustenta la ampliación del plazo para que la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, Claro) cumpla con presentar para aprobación del OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos e Informes Regulatorios Preliminares, conforme a lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única del “Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones”, aprobado por Resolución N° 161-2019-CD/OSIPTEL.

## II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2019-CD/OSIPTEL, se aprobó el “Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” (PACS), que incluye como Anexo 3 el “Instructivo General de Contabilidad Separada” (IGCS), que constituyen las normas reglamentarias a que deben sujetarse las empresas del sector comprendidas en sus alcances.

En virtud de la Disposición Complementaria Transitoria Única del PACS, las empresas concesionarias que a su entrada en vigencia se encuentran obligadas a llevar contabilidad separada y cuentan con Documentos Metodológicos aprobados, deben presentar sus nuevos Documentos Metodológicos para aprobación del OSIPTEL, conforme a las reglas establecidas en los artículos 9.3 y siguientes del Capítulo II del Título I del PACS, a partir del primer día hábil de agosto de 2020 y hasta el último día hábil del mes de noviembre de dicho año.

Es así que, mediante carta C.00036-GG/2020, el OSIPTEL recordó a Claro su obligación de cumplir con lo ordenado en la precitada Disposición del PACS.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 2219/20 recibida el 2 de noviembre de 2020, Claro solicitó que se le otorgue un plazo adicional de treinta (30) días hábiles, a fin de cumplir con la obligación señalada en el párrafo precedente.

## III. ANÁLISIS

Claro ha solicitado un plazo adicional de treinta (30) días hábiles para remitir nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada para aprobación del OSIPTEL, en



aplicación de las reglas establecidas en los artículos 9.3 y siguientes del Capítulo II del Título I del PACS.

La empresa señala que se encuentra en la imposibilidad material de presentar, en el plazo originalmente establecido, sus nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada, argumentando que, dado el Estado de Emergencia Nacional declarado en el país a consecuencia del brote del virus COVID-19, viene afrontado una severa limitación de personal, recursos técnicos y accesos a diversos documentos contables, plataformas, sistemas y repositorios de información interna, todo lo cual impediría que puedan culminar con el procesamiento de la información requerida dentro del plazo señalado anteriormente.

Al respecto, a través del Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, publicado el 29 de octubre de 2020 en el diario oficial El Peruano, se amplía el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

No obstante, el numeral 9.5 del PACS establece que el OSIPTEL, mediante Resolución de Gerencia General debidamente motivada, puede otorgar prórroga del plazo para que las empresas concesionarias presenten para aprobación del OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos, precisando expresamente que dicha prórroga puede ser otorgada por única vez y sólo hasta por treinta (30) días calendario.

Por lo tanto, considerando las limitaciones de personal y recursos que ha referido Claro<sup>1</sup>, en el contexto de Estado de Emergencia Nacional, que le impiden poder culminar con el

<sup>1</sup> Lo declarado por Claro en su escrito de fecha 2 de noviembre de 2020, se tiene por cierto, considerando: i) Que las consecuencias y efectos de la declaratoria del Estado de Emergencia por el Covid-19, son de público conocimiento, y ii) En aplicación del Principio de Presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

**“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)”



procesamiento de la información necesaria para cumplir con lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única del PACS, se considera pertinente otorgar la prórroga del plazo para que cumpla con presentar los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada y los Informes Regulatorios Preliminares, siendo que dicho plazo adicional de prórroga no debe superar el previsto en el numeral 9.5 del PACS.

En tal sentido, en atención a la solicitud de Claro, y en concordancia con el numeral 9.5 del PACS, se considera razonable prorrogar por treinta (30) días calendario adicionales, el plazo para que Claro presente sus Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada y los Informes Regulatorios Preliminares; es decir, hasta el 30 de diciembre de 2020.

#### **IV. RECOMENDACIÓN**

De acuerdo a lo expuesto, se recomienda prorrogar, hasta el 30 de diciembre de 2020, el plazo para que Claro presente para aprobación del OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos e Informes Regulatorios Preliminares, conforme a lo ordenado por la Disposición Complementaria Transitoria Única del “Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2019-CD/OSIPTEL.

Atentamente,

